REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00449 00**

Tratándose de juicio con garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la prenda y certificado de la autoridad de transito respecto a la propiedad de la parte demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DANIEL ALEXANDER MORENO GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de $18.926.788,oo por concepto de capital incorporado en el pagaré número 2532768 allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 27 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $3.930.487 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré base de la ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Ordenar el embargo y posterior secuestro del automotor gravado en prenda de placas MHT-383; Ofíciese a la Secretaria de Tránsito de Fusagasugá, una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien. **Ofíciese.**

7.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., a través del Representante Legal, actúan como endosatarios en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

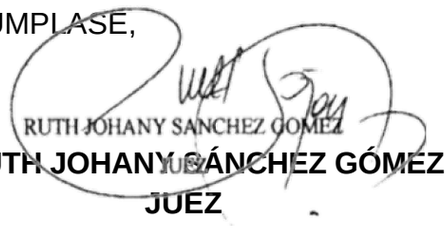

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 042 fijado hoy 17/06/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria